

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Resolución No. FOSALUD 2021-0026

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

El Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

En ese sentido dieciocho de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de forma presencial, a nombre de _____, quien requiere:

- **Copia certificada de expediente laboral número _____ y del documento de traslado a la Unidad de Archivo y Gestión Documental.**

Consideraciones legales:

Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde a la suscrita realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante, el tipo de información solicitada es, de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, sin embargo, al ser quien la solicita el titular de la misma, es procedente dar trámite a lo requerido.

La solicitud presentada cumplió con los requisitos señalados en los artículo 66 LAIP y 54 RELAIIP, en tal sentido, se requirió a la Gerencia de Talento Humano la información recibiendo respuesta a lo requerido mediante memorándum No. GTH-2021-244, donde manifiesta que "remite copia certificada de expediente laboral..... y ""En relación a solicitud de copia certificada de documento de traslado a la unidad de archivo y gestión documental, le informo que en el expediente laboral no consta el referido documento".



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 6 literales "a" y "b", art. 24 y art. 31 de la LAIP, resuelvo:

1. **Conceder acceso** a la información en los términos que ha sido solicitada.
2. **Hacer saber al solicitante** que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede, en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
3. Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al número telefónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones y cítese para hacer el retiro de la información en vista de tratarse de datos personales.



Lic. Marta Carolina Escalón de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD